ALCALDÍA DE AGUADAS

CONVENIO INTERDAMINISTRATIVO NUMERO 1420.12.1.003 DE 2025

Conveniente	Municipio de Aguadas
Conveniente	**Empresa Social del Estado (E.S.E.) - Hospital "San José" de Aguadas**
NIT	890.801.035-4
R: Legal	**Norberto Luis Sepúlveda Andrade**
Cedula	19.473.788 de Bogotá
Objeto	Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones destinados a financiar los gastos de operación para la prestación de los servicios de salud por parte de la E.S.E. Hospital San José del Municipio de Aguadas, Caldas
Valor	$299.884.467
CDP	215 del 15 de marzo de 2025
Plazo	Desde la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025

Entre los suscritos a saber: **FABIO GOMEZ MEJIA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Aguadas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.337.861 expedida en Aguadas, quién actúa en nombre y representación del Municipio de Aguadas Caldas, en su condición de Alcalde Municipal, cargo para la cual fue elegido popularmente el día 29 de octubre de 2023, habiéndose posesionado tal como consta en el Acta de Posesión Número 001 del 30 diciembre de 2023 de la Notaria única del Circulo de Aguadas, Caldas, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 11, numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y el artículo 01 del Acuerdo Municipal Número 006 de marzo 07 de 2015, actuando en nombre y representación de Municipio de Aguadas -Caldas-, el cual se identifica con el NIT.890.801.132-0, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) - HOSPITAL "SAN JOSÉ" DE AGUADAS**, identificada con NIT 890.801.035-4, representada legalmente por **NORBERTO LUIS SEPÚLVEDA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.473.788 de Bogotá, quien obra como Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 032 de marzo 16 del 2024, Acta de Posesión N° 002 de marzo 23 de la misma anualidad y debidamente facultada por la Junta Directiva de la entidad, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que el Municipio de Aguadas (Caldas) de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo, al estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en el artículo 44 define las competencias de los entes territoriales municipales en materia de prestación de servicios de salud en los siguientes términos: 44.2.1. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin, 44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia".

Que la Dirección Local de salud de Aguadas Caldas, es la entidad descentralizada encargada de la rectoría del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el municipio de Aguadas, Caldas, cuyo objetivo principal es realizar acciones de inspección vigilancia y control a los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como gestionar la prestación de los servicios de salud para mejorar la calidad de vida de la población Aguadeña.

Que en ese contexto, cabe indicar que la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en el artículo 44 define las competencias de los entes territoriales municipales en materia de prestación de servicios de salud en los siguientes términos: 44.2.1. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin, 44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia*

Que la Dirección Local de Salud de Aguadas en el marco de sus competencias, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley 1955 de 2019, debe garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en esas zonas y que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Que la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en el artículo 44 define las competencias de los entes territoriales municipales en materia de prestación de servicios de salud en los siguientes términos: 44.2.1. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la

población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin, 44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.

Que el artículo 2° de la Ley 1797 de 2016 "Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones", modificó la Asignación y distribución de los recursos de la participación en salud del Sistema General de Participaciones – SGP destinados a la financiación de la prestación de los servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda y subsidio a la oferta.

Que el artículo 233 Ibidem de la Ley 1955 de 2019 (Ley del Plan de Desarrollo - "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001 en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP así: Aseguramiento en Salud de los afiliados al Régimen subsidiado: 87 %, Salud Pública: 10 % y Subsidio a la Oferta: 3%.

Que los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019, modificaron los criterios de distribución de los componentes de Aseguramiento en Salud de los afiliados al Régimen subsidiado y del componente de Salud Pública y Subsidio a la Oferta, de los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 Todos Por un Nuevo País"*, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017 quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP.

Que el Estado debe garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a los servicios de salud para todas las personas, y de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 dispone que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y que el mismo comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del libro 2, sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto de 2020, reglamenta los criterios, procedimientos, Variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones - SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que así mismo, el referido artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.4.2.8. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, este Ministerio mediante Resolución 857 de 2020 fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo el 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016 único reglamentario del sector salud y Protección Social en la parte 4 del libro 2, sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación , y el uso de los recursos de la participación de salud del sistema general de Participaciones – SGP en cada uno de los componentes y subcomponentes en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios.

Que así mismo, el referido artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.4.2.8. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 857 de 2020 fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

Que el artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, "Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado ESE o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Que igualmente determinó que los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá

realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deber ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 0484 de 2024 " Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020".

Que el Artículo 4. De dicha Resolución dice: Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados: Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

4.1 Municipios certificados y distritos:

4.1.1 Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.
4.1.2 Los municipios certificados o distritos que cuenten con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, previo a la suscripción del convenio o contrato realizarán una propuesta de distribución de los recursos, teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la operación con más desbalance. La propuesta deberá ser remitida a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y de ser necesario realizarán mesas de asistencia técnica con las entidades territoriales de las cuales se levantarán las actas correspondientes.

Que el artículo 5 de la Resolución 0484 de 2024 reza: "*(...)* ***Artículo 5.*** **Indicadores y metas.** Los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, serán los siguientes:

5.1. Gestión de calidad:
5.1.1. **Para instituciones con servicios de baja complejidad:**
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.
5.1.2. **Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:**
Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.
Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna y,
Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia.

5.2. Gestión de producción:
5.2.1. Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

5.3. Gestión financiera:
5.3.1. Determinar el costo de funcionamiento para la prestación de los servicios de salud en la sede monopolio, con periodicidad trimestral.
5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.
Parágrafo 1: No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las aquí definidas.
Parágrafo 2. Previo a la suscripción de los convenios, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, brindará asistencia técnica en la construcción de las metas que harán parte de los convenios.

Que el Artículo 7 de la Res. 0484 de 2024 define: Definición de gasto. Los recursos asignados del subcomponente de oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

Que la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal. Tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.

Que el artículo 9 de la Resolución 0484 de 2024 reza: "(...) **Artículo 5. Giro de los recursos.** El giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos.

Parágrafo 1. El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.

Que en cumplimiento de los dispuesto por la Constitución y la Ley, la Administración Municipal de Aguadas, y una vez verificado el mercado de prestación de servicios de salud pública, se encontró que la ESE Hospital San José de Agudas Caldas, es la única entidad prestadora, debidamente identificada por el Ministerio de Salud y la Protección Social como Monopolio en el ente territorial que nos compete, por ello, en aras de conjurar esfuerzos con la Empresa Social del Estado ESE, Hospital San José del municipio de Aguadas Caldas para impulsar el fortalecimiento de la Red Hospitalaria requiere contratar tal como lo establecen los *"Lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del Subcomponentes del subsidio a la Oferta del Sistema General de Participación en Salud"* mediante la suscripción de un Convenio Interadministrativo, para efectos de esta verificación se anexa en la documentación de este convenio el listado del Ministerio de Salud y la Protección social.

Que, aunado a ello, verificado el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social se evidencia que la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS** de bajo nivel de complejidad, se encuentra incluida, por lo cual es habilitada por el Ministerio para la suscripción del respectivo convenio.

Que en aras de garantizar una adecuada coordinación entre el Municipio de Aguadas, Calda y sus entidades descentralizadas estipulamos lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: INTEGRAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DE LA PARTICIPACIÓN EN SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DESTINADOS A FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones.

OBLIGACIONES GENERALES DEL HOSPITAL

- Cumplir cabalmente con el objeto del CONVENIO.
- Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
- Presentar oportunamente al supervisor del contrato los documentos que den cuentan de la ejecución del convenio.
- Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cumpliendo las obligaciones contenidas en el presente convenio.
- Las demás que sean requeridas y se encuentre conforme a la naturaleza del convenio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL HOSPITAL:

1. Garantizar la oportunidad y calidad en la prestación de servicios de salud a la población con un tiempo promedio de espera para la asignación de citas así:

a) Garantizar el tiempo promedio de espera de Medicina general el cual deberá ser de máximo tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud que realice el paciente. (Salvo que el paciente la solicite para una fecha posterior diferente). (Res.1552 de 2013)

2. Prestar y garantizar los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.
3. Garantizar el promedio de los indicadores financieros durante la vigencia 2025 teniendo en cuenta el promedio de las tres últimas vigencias como son:
 a) El costo de funcionamiento para la prestación de los servicios de salud en la ESE, con periodicidad trimestral.
 b) Determinar los ingresos que genera la ESE, con periodicidad trimestral
4. En caso de que la ESE no cumpla con alguna de las metas o indicadores establecidos acá establecidos, la entidad deberá presentar un plan de mejora ante tal situación, el cual se presentará adjunto al informe trimestral.

5. Apropiar y Destinar los recursos entregados, en pro de la salud municipal
6. Confirmar el ingreso de los recursos asignados y girados desde el municipio.
7. Las ESE presentará informes al Supervisor de manera trimestral posterior al giro autorizado, cuando hayan presentado el informe del Decreto 2193 del 2004.
8. Debido que el último pago autorizado se realizará de acuerdo al informe del III trimestre de la vigencia, el informe del IV trimestre de la vigencia quedará ligado al acta de liquidación.
9. Garantizar la totalidad de las obligaciones que le correspondan de acuerdo a su nivel, que están contenidas en el artículo 5 de la Resolución 0484 de 2024
10. La Empresa Social del Estado a fin de ejecutar el presente convenio interadministrativo deberá tener en cuenta lo plasmado en el **Anexo 1- METAS.**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

1. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través de la supervisión incluyendo auditorías de pertinencia médica y de calidad.
2. En caso de incumplimiento la Dirección Local de Salud, deberá establecer las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros a la ESE, conforme a lo establecido en la Resolución 857 de 2020.
3. Ejercer el seguimiento del convenio interadministrativo a través del referente designado.
4. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio interadministrativo, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
5. El Municipio de Aguadas deberá publicar en la Plataforma SECOP II las evidencias de ejecución del presente convenio.
6. Acompañar y facilitar la ejecución del convenio interadministrativo.
7. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio interadministrativo

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato interadministrativo es por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA OCHO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($299.888.467 M/CTE.)** Valor que fue determinado teniendo en cuenta los Contratos celebrados con anterioridad con objeto contractual

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

El Municipio de Aguadas, Caldas, pagará al conveniente el valor del convenio de la siguiente manera: Pagos parciales, conforme a avance y ejecución del mismo, previa presentación de informes de actividades y rendición de Decreto 2193 de 2004, avaladas por el supervisor.

Para el pago deben ser aportados los siguientes documentos:

1. Informes trimestrales enviados al Supervisor posterior al giro, cuando hayan presentado el informe del Decreto 2193 del 2004.

2. Plan de mejora por trimestre si se requiere por parte del supervisor del contrato.
3. Al finalizar el convenio un informe final posterior al cargue anual del 2193 de la vigencia a presentar donde se realice un comparativo con las metas suscritas al inicio del convenio.
4. Certificado de estar a PAZ Y SALVO en pago de aportes a Seguridad Social y Parafiscales.
5. Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del convenio

CLÁUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. EL HOSPITAL. Ejecutará el objeto del presente convenio a partir de la legalización del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Obligaciones Específicas del Municipio

1. Suscribir contrato interadministrativo con la E.S.E Hospital San José de Aguadas-Caldas.

2. Se tendrá la tarifa negociada de acuerdo al manual tarifario y se pagará por evento.

3. Delegar un supervisor al presente contrato, el cual será:

Supervisor: Directora Local de Salud o quien haga sus veces

CLÁUSULA SEXTA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES. De acuerdo con lo establecido por el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, EL HOSPITAL no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente convenio, razón por la cual no se genera ningún vínculo laboral entre el Municipio y el Hospital y mucho menos con el personal externo que este llegare a contratar para la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El pago que ocasione el presente Convenio se imputará al presupuesto de subsidio a la oferta para la vigencia fiscal de 2025, según CDP No 215 del 15 de marzo de 2025, según el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN/FUENTE	Fuente recurso	VALOR
2.3.2.02.02.009.2.1	SUBSIDIO A LA OFERTA	SGP SALUD SUBSIDIO A LA OFERTA	$299.188.467
2.3.2.02.02.009.2.1	SUBSIDIO A LA OFERTA	SGP SALUD PRESTACIONES DEL SERVICIOS DE SALUD	$700.000,00

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL HOSPITAL Prestará sus servicios en el Municipio de Aguadas, Caldas.

CLÁUSULA NOVENA: EXCEPCIONALES: De acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, los contratos interadministrativos prescindirán de cláusulas excepcionales

CLÁUSULA DÉCIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: EL HOSPITAL deberá velar porque el personal, sea de planta o CONTRATISTA, que ejecuta los proyectos esté amparado en el Sistema General de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente Convenio por parte del MUNICIPIO se ejercerá por la Directora Local de Salud, quienes estarán en la obligación de supervisar de común acuerdo la correcta ejecución del presente convenio por parte del HOSPITAL, para tal efecto tendrán las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL HOSPITAL cumpla con las funciones descritas en el presente Convenio. 2) Informar al MUNICIPIO respecto de las demoras o incumplimientos de las Labores del HOSPITAL. 3) Elaborar las Certificaciones necesarias respecto al cumplimiento del Convenio, las cuales se constituyen en requisito previo para realizar el pago que se debe efectuar al MUNICIPIO. 4) Solicitar al HOSPITAL los Informes necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones como Supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a la forma de pago y el objeto del convenio, el referido artículo reza: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD. EL HOSPITAL se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerlo indemne de cualquier reclamación que realice un tercero como consecuencia de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: 1). El certificado expedido por la Jefe de Presupuesto del Municipio de Aguadas. 2) Estudios previos. 3) portafolio de servicios. 4) Documentos del R.L.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO: Las partes convienen fijar el domicilio en el Municipio de Aguadas.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL HOSPITAL declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con aceptación del presente Convenio que no se haya incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad que al respecto consagran los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y su debida publicación.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y su debida publicación.

Para constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

FABIO GOMEZ MEJIA
Alcalde Municipal

NORBERTO ~~LUIS SEPÚLVEDA~~ ANDRADE
Gerente Hospital San José de Aguadas

Actuación	Funcionario / conveniente	Cargo / Empleo / Perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Diva Nelly Gonzalez Marín	Diva Nelly Gonzalez Marín		27/03/2025
Revisó	Manuel Alejandro Parra Lopez	Asesor Jurídico		27/03/2025
Aprobó	Alejandra Chilatra Sánchez	Directora Local de Salud		27/03/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				